



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Deposito legal: BU-1-1958

DESCRIPCIÓN ANUAL

Particulares... 400 ptas.  
Centros oficiales... 350

Director: D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas - De años anteriores, 8

PROVINCIAL BURGOS  
INSERCIÓNES  
No gratuitas: 1 por palabra  
Pagos por adelantado

Año 1974

Lunes 4 de febrero

Número 28

### Providencias Judiciales

#### Burgos

Don Manuel Mateos Santamaria, Juez Municipal del número uno en funciones del número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil núm. 246 de 1972, seguidos por el Procurador don Luis Santamaria Alvarez, en nombre y representación de don César Pueyo Chesa, contra «Lanas Conchita», con domicilio en Aranda de Duero, en reclamación de 8.035 pesetas, se ha acordado, por providencia de esta fecha, en el trámite de ejecución de sentencia firme recaída en dicho juicio, sacar a la venta en segunda subasta pública con una rebaja del 25 % del importe de la tasación, los bienes que se reseñarán a continuación, embargados como de la propiedad de dicha parte demandada, para hacer pago al demandante del principal y costas.

Bienes embargados que se subastan:

Una máquina de tricotar de la galga cinco, tasada en doce mil pesetas.

Condiciones de la subasta: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de los bienes, con la rebaja del 25 % por ser ésta la segunda subasta; que los licitadores deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, una cantidad en metálico igual al diez por ciento, con la rebaja expresada, del valor de los bienes, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta.

Fecha y lugar de la subasta: La subasta se celebrará en la sala de

audiencia del Juzgado Municipal número 2 de Burgos, sita en planta baja del Palacio de Justicia, el día 28 de febrero próximo, a las 11 de su mañana.

Dado en Burgos, a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—El Juez, Manuel Mateos Santamaria.—El Secretario (ilegible).

469.—271,00

#### Briviesca

Don Ezequiel Miranda de Dios, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Briviesca y su partido, en prórroga de jurisdicción.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de «Distribuidora de Industria, Transporte, Agricultura y Marina, S. A.» (D. I. T. A. S. A.), se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 18 de 1971, en reclamación de cantidad, contra don Juan Andrés Hernandez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Quintanar de la Sierra, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta el bien mueble que a continuación se relaciona, por primera vez y precio de tasación, por término de ocho días, y que es el siguiente:

Un camión, marca Barreiros, matrícula BU-29.812 valorado en trescientas mil pesetas (300.000 ptas).

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día diecinueve de febrero próximo, en la sala de audiencia de este Juzgado de Primera Instancia de Briviesca, previniendo a los licitadores:

1.º Que para tomar parte, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por cien-

to del valor del bien que se subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dicha consignación a su respectivo dueño, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que el bien mueble se encuentra depositado en poder del demandado.

Dado en Briviesca, a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—El Juez de Primera Instancia, Ezequiel Miranda de Dios.—El Secretario (ilegible).

471.—280,00

#### Miranda de Ebro

Don Ezequiel Miranda de Dios, Juez de Instrucción de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se cumplimenta carta orden de la Il.ª Audiencia Provincial de Burgos registrada en este Juzgado al número 152 de 1973, sobre exacción de costas procesales en la vía de apremio, dimanante del sumario 9 de 1973, en la que y por providencia de esta fecha he acordado anunciar la venta en pública subasta por segunda vez, término de diez días y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de la tasación, el bien embargado al condenado Vicente Fernández Pereda, y que a continuación se describe:

Un automóvil, marca Renault, tipo Gordini, matrícula B-371.512, valorado pericialmente en la suma de 22.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado el próximo día ocho de febrero a las once de la mañana, previniendo a los licitadores:

1.º Que para tomar parte deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del valor que sirve de tipo para esta segunda subasta que es el de 16.500 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del bien que se subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que indicado vehículo se encuentra en poder del ponado, Vicente Fernández Pereda en su domicilio en Burgos, calle del Ebro, número 7, bajo, izquierda, donde puede ser examinado.

Dado en Miranda de Ebro, para su publicación preceptiva en los sitios de costumbre, a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

El Juez de Instrucción, Ezequiel Miranda de Dios.—El Secretario, P. H., Carlos Pinedo Urrechi.

473.—303.00

## Madrid

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha dictada en procedimiento de secuestro y posesión interina de las fincas que se dirán, seguido ante este Juzgado de Primera Instancia, número 22 de Madrid, bajo el número 159 de 1970, a instancia del Banco Hipotecario de España, contra don Laureano, don Arsenio, doña Candelas, doña Honorina, doña Ascensión y don Claudio Angulo, sobre reclamación de ochenta y ocho mil sesenta y cuatro pesetas noventa y dos céntimos, importe de semestres vencidos y no satisfechos de un préstamo de 780.000 pesetas, y 157.200 pesetas para costas y gastos, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, término de quince días, las siguientes fincas:

«Fincas urbanas en Burgos.—Un bloque de viviendas sito en la calle de San Pedro y San Felices, señalado con los números quince y diecisiete. El edificio tiene su fachada principal a la calle citada,

con una línea de treinta y cuatro metros. La fachada posterior, que es paralela a la principal, linda con terrenos de la fábrica de muebles propiedad de dicha señora Angulo, en una línea quebrada, cuyo lado mayor, como se ha dicho, es paralelo a la fachada principal, mide veintisiete metros cincuenta centímetros, formando luego un pequeño cuartillo con un saliente de dos metros treinta centímetros y cinco metros cincuenta centímetros de profundidad. Por la derecha entrando linda en línea de diez metros ochenta centímetros con la casa número diecinueve de la calle de San Pedro y San Felices, propiedad de la misma señora Angulo López. Por la izquierda tiene una línea de fachada de doce metros treinta centímetros a la subida a la iglesia de San Pedro y San Felices, realizándose el acuerdo entre esta fachada y la principal, por medio de un chafán de tres metros cuarenta centímetros. La superficie que ocupa el edificio es de trescientas ochenta y cuatro metros, setenta decímetros cuadrados.

El edificio citado consta de planta baja destinada a usos industriales, y cinco plantas destinadas a viviendas, disponiendo de dos portales con sus correspondientes escaleras, dando acceso la primera, o sea la señalada con el número quince, a dos viviendas por planta y las cuales están compuestas de cuatro habitaciones, cocina y cuarto de aseo. La señalada con el número diecisiete da acceso a tres viviendas por planta, de las cuales la mano derecha e izquierda constan de la misma distribución que las anteriores; en cambio, la vivienda del centro, dispone de tres habitaciones, cocina y cuarto de aseo, además de un recibidor y un armario empotrado, que existe en todas las viviendas.

Que dicha finca es en el Registro de la Propiedad la número 16.028, con las siguientes viviendas y locales. De la casa número 15 y 17, el local en planta baja, y de la casa número 15, los pisos primero derecha y primero izquierda; segundo derecha e izquierda; tercero derecha e izquierda; cuarto derecha e izquierda; quinto derecha e izquierda.

De la casa número 17, los pisos: primero centro y primero derecha; segundo derecha y centro; tercero

derecha e izquierda y centro; cuarto derecha, centro e izquierda y quinto derecha, izquierda y centro.

Tanto el local como las viviendas señaladas aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad bajo el mismo número que tiene el edificio de que forman parte.

Las condiciones con que ha de celebrarse dicha subasta son las siguientes:

1.ª Se tomará como tipo de la subasta la cantidad de un millón quinientas sesenta mil pesetas, a que se contrae la condición onceava de la escritura de préstamo.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento del tipo de la subasta.

4.ª La subasta se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado de Primera Instancia número veintidós de Madrid, y ante el de igual clase que corresponda de los de Burgos, el diez y ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, a las once de la mañana.

5.ª Si se hiciesen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación, entre los dos rematantes.

6.ª La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

7.ª Los títulos suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y los interesados deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

8.ª Estará de manifiesto en este Juzgado la certificación de cargas del indicado Registro de la Propiedad, y las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y quedan subrogados en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos setenta y tres.—El Magistrado Juez de Primera Instancia, Federico Mariscal de Gante.—El Secretario, Antonio Zurita Reina. (Rubricados).

ADICION

Se adiciona al edicto haciendo constar que por providencia de esta fecha se ha acordado celebrar la subasta simultánea el día siete del próximo mes de marzo a las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado de Primera Instancia, número siete, de Madrid, al que ha quedado fusionado el 22 de dicha capital, y ante el que corresponda de Burgos, trasladando el señalamiento hecho anteriormente a los indicados día y hora.

Dado en Madrid, a once de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—El Juez, (ilegible). — El Secretario (ilegible).

475.—929.00

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo de la Empresa Nicolás Correa S. A., que suscrito por la Comisión Deliberante ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 1.º de diciembre pasado la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba a ésta haber aprobado la iniciación de deliberaciones y en 7 del actual se remitieron los textos acordados, adjuntándose la documentación complementaria sobre el colectivo afectado y los datos económicos sobre la nómina real de la Empresa, así como el informe de la adecuación del incremento pactado al límite señalado en el art. 12 del Decreto-Ley 12/1973 de 30 de noviembre.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58 en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que en el artículo 23 del texto del Convenio se hace constar que las mejoras establecidas en el mismo no repercutirán en los precios de los artículos pro-

ducidos, no dándose ninguna de las restantes causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y como asimismo las mejoras pactadas están dentro de los límites que señala el artículo 12 del Decreto-Ley 12/1973 de 30 de noviembre, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la empresa Nicolás Correa S. A., disponiendo su notificación y publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

En Burgos, a veintidós de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

\*\*\*

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la Empresa "Nicolás Correa, S. A." de la ciudad de Burgos

CAPITULO I

Artículo 1.º—*Ambito de aplicación.* El presente convenio regula las relaciones laborales entre la Empresa Nicolás Correa, S. A., y todo el personal ligado por contrato de trabajo con la misma.

Art. 2.º—*Ambito temporal.* La duración del presente convenio será de dos años, con cláusula de revisión anual, que consistirá en un incremento del 11 % sobre el salario base que se pacta y otro 11 % para la prima o gratificación correspondiente, a partir del 1.º de octubre de 1974, siempre que las variaciones del índice de coste de vida en el conjunto nacional elaborado por el Instituto Nacional de Estadística durante el periodo de 1 de julio de 1973 al 1 de julio de 1974 no sea superior, y en cuyo caso sería ésta la variación del incremento, tanto en la tabla salarial como en las primas o gratificaciones.

Art. 3.º—*Duración y entrada en vigor.* El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos a partir del 1.º de octubre de 1973, finalizando el 30 de septiembre de 1975, sea cual fuere la fecha de su aprobación y publicación.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES Y MEJORAS

Art. 4.º—*Salarios.* Quedan fijados en la tabla salarial, que se incluye como anexo al presente Convenio.

Art. 5.º—*Jornada laboral.* Teniendo en cuenta que la jornada actual de trabajo es de 48 horas semanales, es decir, 2.296 horas en cómputo anual, se pacta una reducción de 2 horas semanales, significando una reducción de 96 horas, es decir, que se trabajarán un total de 2.200 horas efectivas en su cómputo anual, para un año de 287 días hábiles de trabajo. Esta reducción de jornada laboral, entrará en vigor a partir del 1.º de enero de 1974.

A partir de 1.º de enero de 1975 se pacta una jornada laboral de 44 horas semanales, es decir que se trabajarán al año 2.104 horas para 287 días laborales. Por otro lado, se pacta con el personal la renuncia por su parte a la jornada reducida de verano, a partir de 1.º de enero de 1974.

Art. 6.º—*Prima de producción.*

*Aprendices.* — Tendrán las siguientes primas por días de trabajo:

- Aprendiz de 17 años, 36 ptas.
- Aprendiz de 16 años, 20 ptas.
- Aprendiz de 15 años, 10 ptas.
- Aprendiz de 14 años, 6 ptas.

*Obreros.* — Según el Grupo en que se encuentre calificado el puesto de trabajo y según el rendimiento alcanzado, la prima a percibir por hora de trabajo a control se encuentra expresada en pesetas en el cuadro que a continuación se indica:

Rdto. Grupo	101	105	110	115	120	125	130	135	140
1	9,30	11,90	15,15	18,40	21,65	24,90	28,15	31,40	34,65
2-A	7,40	10,00	13,20	16,45	19,65	22,90	26,15	29,35	32,60
2	5,50	8,10	11,30	14,50	17,70	20,90	24,10	27,35	30,60
3	2,80	5,35	8,50	11,70	14,90	18,05	21,20	24,40	27,60
4	0,80	3,25	6,35	9,45	12,55	15,60	18,70	21,80	24,90
5	—	1,80	4,60	7,35	10,10	12,90	15,65	18,40	21,20
6	—	0,40	3,05	5,70	8,30	11,00	13,60	16,20	18,85
7	—	—	1,60	3,80	6,00	8,20	10,40	12,60	14,80

Las secciones que cobran de distinta forma a la anterior se indican a continuación:

a) *Rasqueta*. — Se abonará la hora de trabajo asignada a cada pieza a razón de 60 pesetas. Por cada una de las dos primeras horas extraordinarias que se realicen en el día se dará una gratificación de 34,50 pesetas; por cada una de las siguientes o más de veinticinco al mes se darán 44,50 pesetas, y por las realizadas en festivos o nocturnos, se darán 56,50 pesetas.

Las horas invertidas en reparación se abonarán al 30 por 100 de lo obtenido por hora trabajada a destajo. Los ayudantes cobrarán el 75 por 100 de lo que cobre el oficial.

b) *Primas indirectas*. — La fórmula para hallar el rendimiento del personal indirecto, es el siguiente:

HC. — 50 Hp.

$$R = \frac{HC}{Hc} \times R'$$

Siendo R' = Rendimiento medio real de las máquinas que se indican en cada caso durante el mes.

HC = Horas trabajadas a control durante el mes de las máquinas que se indiquen en cada caso.

HP = Horas de parada en el mes de dichas máquinas por causas imputables a la sección (cuando sea colectiva) u operario (cuando sea individual) que perciban la prima.

Fórmula para hallar el % de horas trabajadas a cobrar a prima:

$$A = \frac{HC}{HT} \times 100$$

A = % de las horas trabajadas por el operario que cobrará a prima, dentro del grupo de prima en que esté clasificado el operario.

HC = Horas trabajadas a control durante el mes por las máquinas que se indican en cada caso.

HT = Horas trabajadas durante el mes por las máquinas que se indican en cada caso.

Esta fórmula se aplicará para las siguientes secciones:

b1) *Control volante*. — Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas o secciones que ellos controlan.

b2) *Cuarto de inspección*. — Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas o secciones que ellos controlan.

b3) *Cuarto de herramientas*. — Para los valores de R y A se ten-

drán en cuenta las máquinas o secciones que de él dependen.

b4) *Almacén y embalajes*. — Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas pequeñas y grandes.

b5) *Peones máquinas grandes*. — Para los valores de R y A, se tendrán en cuenta las máquinas grandes.

b6) *Peones máquinas pequeñas*. — Para los valores de R y A, se tendrán en cuenta las máquinas pequeñas.

b7) *Torno prototipo*. — Para los valores de R y A, se tendrán en cuenta las máquinas pequeñas.

Se establecen las siguientes normas en lo que se refiere a la forma de abonar la prima en las horas de parada y en las horas a no control.

*Horas de parada*. — Se abonará la prima al 105 por 100 de rendimiento. Si la parada es por avería de máquina, no se podrán pagar más de dos días al 105 por 100.

A partir del tercer día se le abonará una prima equivalente al 75 por 100 de la media de lo que hubiera cobrado en el mes anterior en las horas trabajadas a control.

*Horas a no control*. — Se abonará una prima equivalente al 75 por 100 de la media de lo que hubiera cobrado en el mes anterior en las horas trabajadas a control.

*Empleados*. — Además del sueldo base, según este Convenio de Empresa, tendrán una gratificación mensual cada uno de ellos.

Art. 7.º — *Gratificación por beneficios*. Se establecen dos gratificaciones por beneficios, de la siguiente manera:

- a) Realización al:
  - 1-7-74 del 110 % del programa, es decir 396 F2U-E, 40 días.
  - 1-7-74 del 105 % del programa, es decir 378 F2U-E, 30 días.
  - 1-7-74 del 100 % del programa, es decir 360 F2U-E, 20 días.
  - 1-7-74 del 95 % del programa, es decir 342 F2U-E, 10 días.
  - 1-7-74 del 90 % del programa, es decir 324 F2U-E, 0 días.

Esta gratificación se abonará el 10 julio y solamente a aquellas personas que figuren en nómina el citado día.

Los obreros cobrarán sobre el sueldo base que tuvieran el 30 de junio y los empleados sobre el sueldo base y gratificación que tuvieran el 30 de junio. En ambos ca-

sos se tendrá en cuenta la antigüedad a 30 de junio.

- b) Realización al:
  - 1-1-75 del 110 % del programa, es decir 748 F2U-E, 40 días.
  - 1-1-75 del 105 % del programa, es decir 714 F2U-E, 30 días.
  - 1-1-75 del 100 % del programa, es decir 689 F2U-E, 20 días.
  - 1-1-75 del 95 % del programa, es decir 646 F2U-E, 10 días.
  - 1-1-75 del 90 % del programa, es decir 612 F2U-E, 0 días.

Esta gratificación se abonará el 14 de enero de 1975, y solamente a aquellas personas que figuren en nómina el citado día.

Los obreros cobrarán sobre el sueldo base que tuvieran el 30 de septiembre de 1974 y los empleados sobre el sueldo base y gratificación que tuvieran el 30 de septiembre de 1974. En ambos casos se tendrá en cuenta la antigüedad a 30 de septiembre.

Para ambos casos a) y b), se tendrá en cuenta lo siguiente:

— El personal que haya sido alta durante el año, cobrará la parte proporcional al tiempo trabajado.

— La equivalencia entre máquinas es:

1 F1	equivale a 0,9	F2U-E
1 F2	" 1	F2U-E
1 F3	" 1,25	F2U-E
1 F4 ó BC-5000	" 1,8	F2U-E
1 FU-150 ó FU-200	" 2,3	F2U-E
1 MS II D	" 1	F2U-E

Para la gratificación por beneficios para el año 1975, podrán ser variadas las producciones a exigir. La citada variación se hará a 1.º de octubre de 1974.

Art. 8.º — *Grupos de prima*. Se indican a continuación los grupos en los que están incluidos los distintos puestos de trabajo;

Grupo 1.º: Máquinas KB4, G.S.P., R3 y Waldrich.

Grupo 2.º A: Mandrinadoras.

Grupo 2.º: Gurutzpe 120, Schneider, Schaudt, Rebarbado de fundido, oficiales de 1.ª a prima directa de MO, PI, DE y trazado.

Grupo 3.º: Cazeneuve, VDF, Gurutzpe, Ramo, Monfort, Righi, Herbert, Boehringer, Reishauer, Danobat, Jung, Hidroprecis, FU-150, F-4V, Foradia, Csepel, Comepre, Oficial 1.ª a prima indirecta, Oficial 2.ª a prima directa de MO, PI, DE y Trazado, Oficial 1.ª de premontaje.

Grupo 4.º: Cumbre 124, Sprint, Pfauter, Demm, Brochadora, F3U-E

F2U-E, F2V-E, Oficial 2.<sup>a</sup> a prima indirecta, Oficial 3.<sup>a</sup> a prima directa de MO, PI, DE y trazado, Oficial 2.<sup>a</sup> de premontaje.

Grupo 5.º: Cumbre 126, Jones Shipman, Magerle, Uhlich, BMW, Soraluze, Anjo, Prensa Cornado, Sierras, Centradora, Tabre, Busch, Rebarbado mecánico, Oficial 3.<sup>a</sup> a prima indirecta, Especialista a prima directa de MO, PI y DE, Oficial 3.<sup>a</sup> de premontaje.

Grupo 6.º: Especialistas de premontaje, especialistas a prima indirecta, Peones a prima directa de MO, PI y DE.

Grupo 7.º: Peones a prima indirecta.

Art. 9.º.—*Horas extraordinarias.* Las horas extraordinarias se abonarán en la siguiente forma, sea cual sea la antigüedad del que las realiza.

	Las dos primeras	Tercera y más de 25 al mes	Nocturnos y festivos
Oficial de 1. <sup>a</sup> ... ..	74	84	92
Oficial de 2. <sup>a</sup> ... ..	70	80	88
Oficial de 3. <sup>a</sup> ... ..	68	77	84
Especialista ... ..	66	76	83
Peón ... ..	64	74	80

Los sábados por la tarde no se considerarán festivos.

Art. 10.—*Vacaciones.* Las vacaciones quedan fijadas en 21 días naturales, cobrando dichos días como trabajados a la media obtenida por día de trabajo en los tres últimos meses, sin tener en cuenta para este cálculo lo ganado en las horas extraordinarias.

Art. 11.—*Gratificaciones extraordinarias.* Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad, serán de treinta días. Los empleados cobrarán el sueldo base de este convenio más gratificación y los obreros sobre el sueldo base de este convenio, incluyendo en ambos casos la antigüedad.

Al personal que ingrese o cese en la Empresa a partir de la entrada en vigor de este Convenio, se le abonarán las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, prorrateando su importe por dozavas partes en relación al tiempo de servicios, para lo cual la fracción de semana o de mes, se computará como unidad completa.

Art. 12.—*Antigüedad.* Sobre los sueldos base de este convenio, se abonarán, en concepto de antigüedad, las siguientes cantidades, según los años de pertenencia a la Empresa:

3 años .....	5 por 100
6 años .....	8 por 100
9 años .....	12 por 100
12 años .....	16 por 100
15 años .....	20 por 100
18 años .....	24 por 100
21 años .....	28 por 100

24 años .....	32 por 100
27 años .....	36 por 100
30 años .....	40 por 100

Art. 13.—*Prendas de trabajo.* Será obligatorio en todos los puestos de trabajo, ir vestido con la prenda de trabajo asignada a cada uno de ellos, que son las siguientes:

- Taller.—Buzo azul.
- Encargados y Oficina de Producción.—Chaqueta y pantalón azul.
- Oficina administrativa, técnica y comercial.—Chaqueta azul.

Se darán dos prendas de trabajo por año al personal de taller, encargados y oficina de métodos.

Se darán dos prendas cada cuatro años al resto del personal.

Art. 14.—*Permisos y licencias.* Se concederá licencia retribuida, con abono del salario base de este Convenio de Empresa por las causas y períodos siguientes:

- a) Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos cónyuge y hermanos.
- b) Dos días naturales en caso de enfermedad grave de padres, abuelos, hijos y cónyuge, así como también por alumbramiento de esposa.
- c) Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos.
- d) Doce días naturales en caso de matrimonio.

Art. 15.—*Seguro particular de accidentes y enfermedad.* La Empresa colaborará mensualmente a este seguro con el 50 por 1000 de la

cantidad que coticen los empleados y obreros en dicho mes.

CAPITULO III

COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

Art. 16.—*Compensación y absorción.* Todas las condiciones pactadas en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias son compensables y absorbibles en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa (mediante mejoras de sueldos o salarios; primas o pluses fijos; primas o pluses variables y premios, o mediante conceptos equivalentes), imperativo legal, jurisprudencial, contencioso administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa. De la misma manera, serán absorbibles los aumentos y mejoras de cualquier clase que se impongan por disposiciones legales, siempre que las condiciones totales en cómputo anual de este Convenio, sean superiores a las que resulten de aplicar las mejoras legales, también consideradas en cómputo anual.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 17.—Las condiciones totales que se establecen en el presente Convenio, no podrán nunca ser inferiores a las señaladas en el Convenio Provincial de la Industria Siderometalúrgica.

En el caso de que a 1.º de junio de 1974 los sueldos base del Convenio provincial sean superiores a los de este Convenio, la Empresa abonará los sueldos base según Convenio Provincial, descontando la diferencia de la prima obtenida.

Ahora bien, se entiende que la subida del 11 por 100 a 1.º de octubre de 1974, se realizará sobre los sueldos y primas que figuran a 1.º de octubre de 1973.

Art. 18.—Las cuotas por Seguridad Social, impuesto sobre el rendimiento de trabajo personal y todas aquellas que se originen en el futuro, correrán a cuenta del personal en la cuantía que marque la Ley.

Art. 19.—*Comisión Mixta.* Se crea la Comisión Mixta del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento. Esta comisión estará presidida por el

Presidente de la Entidad Sindical o persona en quien delegue, quien en caso necesario solicitará el asesoramiento jurídico de la Delegación Provincial, quedando integrado por don Carlos de la Mota, en representación de la Empresa, y don Ricardo Zamora Brizuela y don José A. Basurto Moreno en representación de los trabajadores.

**CAPITULO V**

**DISPOSICIONES VARIAS**

Art. 20. — *Calendario laboral.* La fijación del nuevo calendario laboral, así como los nuevos horarios de trabajo, como consecuencia de la reducción de jornada de trabajo en cómputo anual que se concede por este Convenio, será de conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ordenanza de Trabajo, facultad de la dirección de la Empresa, quien con anterioridad a las fechas de primero de enero de cada año establecerá, de acuerdo con el Jurado de Empresa, el Cuadro Horario y Calendario Laboral para todo el año.

Las horas que se recuperen de más o dejen de recuperarse, por causa de bajas por accidente o enfermedad, no serán tenidas en cuenta para su abono o deducción. Desde el 1.º de julio a 1.º de septiembre se hará jornada continuada a excepción de los de turno, renunciando el personal al descanso de ½ hora que indica el artículo 51 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

**CAPITULO VI**

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

Art. 21. — *Sanciones por calidad y rotura de herramientas.* Estas sanciones se ajustarán a lo que se determina seguidamente:

a) Sanción por calidad. De acuerdo con la fórmula y gráfico que se adjunta como anexo.

b) Sanción por rotura de herramientas. De acuerdo con la fórmula que se adjunta como anexo.

Art. 22. — *Rendimientos.* Como compensación a las mejoras pactadas en este Convenio, la representación de los trabajadores, en nombre de sus representados se compromete y obliga a poner el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo, como medio fundamental para que las condiciones acordadas sean una medida positiva en las rela-

ciones laborales del trabajador con la Empresa en el presente y futuro.

Art. 23. — Ambas representaciones componentes de la Comisión Deliberante, declaran y hacen constar, que las mejoras que se establecen en el presente Convenio, no repercutirán en los precios de los artículos producidos.

**DISPOSICIÓN ACLARATORIA**

En defecto de normas aplicables del presente Convenio y en todas aquellas materias no previstas en el mismo, se aplicará lo dispuesto por la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970 y en las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

**DISPOSICIÓN DEROGATIVA**

El presente Convenio anula al anterior Convenio de Empresa, aprobado por resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de 25 de abril de 1972 y cuantas resoluciones se hayan dictado posteriormente para su desarrollo.

En cuyos términos las partes contratantes, después de leído por el Secretario de la Comisión, así como por los Vocales asistentes, en prueba de conformidad lo firman en seis ejemplares, con el Presidente y el Asesor, en Burgos, a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

**A N E X O**

*Tabla salarial con efectos económicos de 1-X-1973 al 30-IX-1974*

**PERSONAL OBRERO:**

	Diario Ptas.
Oficial de 1.ª	280
Oficial de 2.ª	268
Oficial de 3.ª	257
Especialista	252
Peón	245
Aprendiz de 17 años	175
Aprendiz de 16 años	170
Aprendiz de 15 años	150
Aprendiz de 14 años	130

**PERSONAL SUBALTERNO:**

	Mensual Ptas.
Almacenero	8.800
Chófer de turismo	9.300
Portero	8.300
Telefonista hasta 50 teléfonos	8.400

**PERSONAL ADMINISTRATIVO:**

	Mensual Ptas.
Jefe de 2.ª	12.000
Oficial de 1.ª	10.800
Oficial de 2.ª	9.900
Auxiliar	8.500

**PERSONAL TÉCNICO:**

a) <i>Técnicos no titulados.</i>	
	Mensual Ptas.
<i>Técnicos de taller</i>	
Jefe de taller	13.600
Encargado	9.800
<i>Técnicos de Oficina</i>	
Delineante proyectista	13.00
Delineante de 1.ª	10.800
Delineante de 2.ª	9.900
Auxiliar	8.500
Reproductor y archivo de planos	8.000
<i>Técnicos de Oficina de Organización</i>	
Jefe de 2.ª	12.000
Técnico de 1.ª	10.800
Técnico de 2.ª	9.900
Auxiliar	8.500

b) <i>Técnicos titulados.</i>	
	Mensual Ptas.
Ingenieros y Licenciados	20.000
Peritos	18.100
Maestro Industrial	11.600

**PERSONAL MENOR DE EDAD:**

Trabajadores menores de 18 años.	
	Mensual Ptas.
Aspirantes y botones de 17 años	5.250
Aspirantes y botones de 15 años	4.500
Aspirantes y botones de 14 años	3.900

**SANCIONES POR CALIDAD**

Como la continuidad y éxito de la Empresa, y por tanto de sus empleados, está basada principalmente en la calidad, es necesario establecer unas sanciones para aquellos que no alcancen o no pongan los medios necesarios para conseguir el nivel de calidad solicitado.

**a) TALLER.**

*Por no controlar la 1.ª pieza.* — Se pondrá una sanción de 50 pesetas.

*Por piezas rechazadas.* — A la vista del TO de la pieza serie se

buscará en el gráfico adjunto el % por el que hay que multiplicarlo. El resultado de este producto se multiplicará por el número de piezas rechazadas, descontándose este valor del TO total del día en que se mecanizó dicha pieza.

Hallaremos entonces el rendimiento real de aquel día y la prima que le hubiera correspondido a este rendimiento, siendo la sanción la diferencia entre esta prima y la que obtuvo.

Ejemplo. — Supongamos que se rechaza una pieza de 60 minutos óptimos. Entrando en el cuadro vemos que hay que multiplicar por el 30 %, por lo que resultan 18 minutos a descontar.

Por piezas a reparar. — Se descontará el 50 % de la cifra a descontar en caso de rechazo. El resto igual que en el caso anterior.

b) INSPECCION.

Por no controlar bien la 1.ª pieza. Se pondrá una sanción de 50 ptas.

Por no controlar bien piezas de las máquinas grandes. — Se sancionará con 20 pesetas por cada pieza.

Por no controlar bien piezas de las máquinas pequeñas. — Se sancionará con 10 pesetas por cada pieza.

c) MONTAJE.

Defectos de montaje. — Se sancionará con 0,50 pesetas por cada minuto que cueste reparar el defecto realizado.

Roturas de piezas. — Igual que en la actualidad.

NOTA: La sanción total de un día no puede sobrepasar a la prima obtenida en dicho día.

SANCIONES POR ROTURA DE HERRAMIENTAS

Las roturas de herramientas serán sancionadas de acuerdo con la culpabilidad que se impute al operario, según informe de su encargado y del Cuarto de Herramientas, aplicándosele el importe que salga en el cuadro abajo indicado, teniendo en cuenta el precio de la herramienta y el % fijado de culpabilidad.

Sanciones en pesetas según % de culpabilidad

Precio de las herramientas en pesetas		25 %	50 %	75 %	100 %
De 1 a 50	...	5	10	18	30
De 51 a 100	...	7,50	15	28	45
De 101 a 300	...	12,50	25	42	70
De 301 a 600	...	18	36	65	90
De 601 a 1.000	...	20	40	75	110
De 1.001 a 1.500	...	30	60	110	165
De 1.501 a 2.200	...	36	72	130	195
De 2.201 a 3.000	...	43	86	160	240
De 3.001 a 4.000	...	50	94	180	270
De 4.001 a 6.000	...	62	120	195	290
De 6.001 a 8.000	...	70	140	230	320
De 8.001 a 10.000	...	80	150	260	350
De 10.000 en adelante	...	95	165	290	425

Sanciones por calidad. — Se consignan en el gráfico que se halla

unido a la copia original de este convenio.

Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a don Juan José Chapar Amós, vecino que fue de esta capital, con domicilio en la calle Vitoria, núm. 184, 3.º, C, y actualmente en paredero desconocido, que con fecha 27 de octubre de 1973, esta Jefatura ha dictado providencia de

sanción en el expediente instruido con el número 53-73, contra él, por infracción de la Ley de Pesca Fluvial, imponiéndole la multa de 2.500 pesetas, y la indemnización de 270 pesetas, que deberá abonar en esta Jefatura, plaza de Alonso Martínez, 7A, 1.º, o remitirlo a la misma en el plazo de 15 días, pues de lo contrario se reclamará por la vía de apremio con el oportuno recargo.

Burgos, 15 de enero de 1974. — El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-Anuncio

Don José Maria Arrese Pico, solicita la concesión de un caudal de 0,03 litros segundo, de aguas del río Ayuda en término municipal de Treviño, anejo Franco (Burgos), con destino al abastecimiento de una casa de campo con piscina, y riego de jardines, instando asimismo autorización para el vertido de aguas residuales al cauce de su procedencia, y la ocupación de terrenos de dominio público.

A tal fin presenta proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Conrado Sancho Rebullida, en el que se describen las obras necesarias para el aprovechamiento del caudal pretendido, que será elevado a razón de 0,9 litros segundo, durante 45 minutos diarios.

Se proyecta una toma directa en el talud del cauce del río, con tubería protegida por un macizo de hormigón y unida al pozo de bombeo, de la que arranca la tubería de impulsión que lleva las aguas hasta la casa; recogiénose las residuales por un colector que desagua en la fosa séptica que se dispone junto al río y al que vierten después a través de un corto emisario defendido por un sado de hormigón.

Lo que se hace público para general conocimiento y que cuantos se consideren perjudicados por la petición, puedan presentar sus reclamaciones por escrito ante esta Comisaría de Aguas en el plazo de treinta días, contados desde la exposición de la presente nota en la Alcaldía de Treviño, o bien a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, advirtiéndose que durante el citado período estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Comisaría de Aguas del Ebro, General Hala, 28, en horas hábiles.

Zaragoza, 9 de enero de 1974. — El Comisario Jefe, José P. Bodego.

Con fecha 22 de enero de 1974, ha sido aprobado a efectos de información pública, el canon de regulación del Embalse del Ebro, a aplicar desde 1.º de enero de 1974, deducido de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 144 de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, y distribuido en la siguiente forma:

*Usuarios agrícolas*

El canal de Tauste que deriva un caudal de 2 metros cúbicos por segundo, en exceso sobre su dotación afectiva, durante 100 días, abonará por los 17.280.000 metros cúbicos a que esto equivale, la cantidad de 172.109 pesetas.

El canal Imperial que necesita un volumen medio regulado de 72.700.000 metros cúbicos para asegurar la dotación de 30,5 m. cúbicos por segundo, abonará la cantidad de 724.092 pesetas.

El canal de Lodosa incluirá en sus tarifas de riego en concepto de canon de regulación por el Embalse del Ebro, 933.387 pesetas.

Los antiguos regadíos, con concesión anterior a la construcción del Embalse del Ebro y beneficiados por la regulación de éste, abonarán 14,94 pesetas por Ha.

Los nuevos regadíos con concesión posterior a la construcción del Embalse del Ebro y beneficiados por la regulación de éste, abonarán 14,94 pesetas por Ha.

Los nuevos regadíos con concesión posterior a la construcción del Embalse del Ebro y beneficiados por su regulación, abonarán la cantidad de 83,00 ptas. Ha.

*Usuarios Hidroeléctricos*

Grandes saltos: Los saltos de Cereceda, Quintana, Sobrón, Ajuía, S. A., salto del Cortijo, Norias y Carcar, les corresponden un canon de 0,02075 ptas./kw.-h. de la producción obtenida en cada instalación por los caudales suministrados por el Embalse del Ebro en exceso, sobre el caudal normal en estiaje del río, teniendo en cuenta la detracción invernal que les corresponda.

Pequeños saltos: Los demás saltos a lo largo del río Ebro, abonarán un canon de regulación de 0,010375 ptas. por kw.-h. beneficiado.

*Usuarios Industriales*

Los usuarios industriales que se benefician de la regulación del Embalse del Ebro, abonarán un canon de regulación de 4,98 ptas., los 1.000 metros cúbicos beneficiados sin consumo.

*Abastecimientos*

Los abastecimientos que se benefician de la regulación del Embalse del Ebro, abonarán un canon de regulación de 49,80 pesetas por cada 1.000 metros cúbicos de agua beneficiada.

Las indicadas cifras de canon, se aplicarán a los metros cúbicos, Has. y kw.-h., beneficiados en el año anterior.

Sobre el importe del canon se aplicará el 4 % que dispone el artículo 4.º del Decreto 138 de 4 de febrero de 1960.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicho canon, puedan formular, por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, al Ilmo. señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de quince (15) días consecutivos a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Santander, Logroño, Navarra, Alava, Zaragoza, Burgos y Tarragona, durante la cual estará de manifiesto en las oficinas de este Departamento de Explotación, en Zaragoza, Paseo del General Mola, 26, 3.º, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 23 de febrero de 1974.  
—El Ingeniero Jefe del Departamento de Explotación, P. O., Fernando Hué Herrero.

**Ayuntamiento de Salas de los Infantes**

Ejecutando acuerdo adoptado por la Corporación municipal, se inicia expediente de actividad incluida en el Reglamento de 30 de noviembre de 1961, sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas al garaje propiedad de Hermanos Ruiz Espeja, construido en la Avda. Estación, de esta ciudad.

Lo que a efectos de los artículos 30 del citado Reglamento y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público para que en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

Salas de los Infantes, 21 de enero de 1974.—El Alcalde, J. Ruiz.

**Ayuntamiento de Urrez**

El Ayuntamiento de mi presidencia se halla tramitando expediente de coto privado de caza de su término municipal y para ello está autorizado por los propietarios de fincas rústicas enclavadas en la jurisdicción del mismo.

Por si quedase algún propietario que por omisión o desconocimiento de la propiedad, no haya prestado aún la conformidad o autorización preceptiva a este fin, se hace público por medio del presente, que se le concede un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, para que pueda presentar ante este Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, bien entendido que de no hacerlo se entiende que todos los propietarios de fincas rústicas comprendidas en la demarcación de este Municipio, se hallan conformes con la creación de mencionado coto privado de caza.

Urrez, 22 de enero de 1974.—El Alcalde, Francisco Conde.

**Anuncios Particulares****Notaría de Medina de Pomar**

Yo, Juan Domingo Jiménez Escárcaga, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Medina de Pomar.

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo, a instancia de la Junta Administrativa del pueblo de Fresno, entidad local menor radicante en el Ayuntamiento de Junta de San Martín de Losa, se tramita la correspondiente acta de notoriedad, a fin de acreditar en la misma el derecho que tiene dicha Junta Administrativa, al aprovechamiento de las aguas públicas procedentes de la fuente de El Parpadal, sito en este paraje, pueblo de Fresno, Junta de San Martín de Losa, con destino al abastecimiento de la población del referido pueblo, y que han sido adquiridas por prescripción.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del R. H., para que dentro de los treinta días hábiles, siguientes al de la publicación de este edicto, puedan comparacer ante el infrascrito Notario, todos los que se consideren perjudicados, para exponer o justificar sus derechos a los fines indicados.

Medina de Pomar, a 25 de enero de 1974.—El Notario, Juan Domingo Jiménez Escárcaga.

453.—182,00